

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 18 de noviembre de 1996.
2. **INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°45.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°45, que comprende el período del 31 de octubre al 06 de noviembre de 1996.

3. **FORMULACION DE CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS BLANCOS NO PUEDEN SALTAR".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitió la película "Los blancos no pueden saltar" el día 03 de noviembre de 1996 a las 19:02 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los blancos no pueden saltar", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que formulan este cargo sólo porque así lo exige la ley, toda vez que la cinta exhibida no presenta escenas que contravengan la normativa vigente y que su exhibición en horario de protección al menor no merece reparo. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

#### **4. FORMULACION DE CARGO A RADIO COOPERATIVA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS SURFISTAS NAZIS DEBEN MORIR".**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 12º inciso segundo, 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Radio Cooperativa Televisión transmitió la película "Los surfistas nazis deben morir" dentro del espacio denominado "Maldita sea", el día 02 de noviembre de 1996 a las 23:20 horas;

**SEGUNDO:** Que dicha película contiene numerosas escenas de violencia excesiva y fue exhibida sin la habitual intervención de los animadores del espacio, por lo cual en nada difiere de la transmisión de un film cualquiera,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Radio Cooperativa Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Los surfistas nazis deben morir", que contiene numerosas escenas de violencia excesiva. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señor Juan Bustos y señora Sol Serrano.

**5. ACUERDO REFERENTE A LA PELICULA "RETO AL DIABLO" EXHIBIDA POR RADIO COOPERATIVA TELEVISION.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 12º inciso segundo, 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Radio Cooperativa Televisión transmitió la película "Reto al diablo" dentro del espacio denominado "Maldita sea", el día 03 de noviembre de 1996 a las 23:11 horas;

**SEGUNDO:** Que la película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Radio Cooperativa Televisión por la exhibición de la película "Reto al diablo", por estimar que no había infracción a la normativa que rige a las emisiones de televisión. Si bien ésta contiene escenas de sexo explícito, ellas no se enmarcan, de acuerdo al voto de mayoría, en la descripción de pornografía contenidas en las Normas Generales. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y el Vicepresidente don Juan de Dios Vial, por considerar que en la película informada se configuraba la descripción de pornografía contemplada en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Esta disposición define la pornografía como la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas y cualquiera exposición abusiva o grosera de la sexualidad. En el voto de minoría se dejó constancia que el hecho que la película se hubiera transmitido a las 23:11 horas no constituía una causal atenuante de responsabilidad. Se manifestó la preocupación, asimismo, de que la película cuestionada hubiera sido exhibida por un canal de libre recepción.

**6. APLICA SANCION A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FIN DE SEMANA SALVAJE".**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que en sesión de 21 de octubre de 1996, se acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Fin de semana salvaje", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°699, de fecha 28 de octubre de 1996, y que la concesionaria formuló descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito la concesionaria no desvirtúa de manera alguna el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chile Televisión S. A., La Red, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber exhibido, el día 22 de septiembre de 1996 a las 19:06 horas, la película "Fin de semana salvaje", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. No concurrió al acuerdo el señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado previamente de la sesión.

**7. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) DE LOS CARGOS FORMULADOS POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "APRENDIENDO A MATAR" Y "BILLY JACK".**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que en sesión de 07 de octubre de 1996, se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador las películas "Aprendiendo a matar", el día 12 de agosto de 1996, y "Billy Jack", el 13 de agosto de 1996, calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3º Que los cargos fueron notificados a través de los ORDS. CNTV N°s. 682 y 683, de fecha 21 de octubre de 1996 y que la concesionaria formuló descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que las explicaciones dadas por la concesionaria aparecen como atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago), de los cargos formulados por la exhibición de las películas "Aprendiendo a matar" y "Billy Jack". No concurrió al acuerdo el señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado previamente de la sesión.

**8. APLICA SANCION A CHILEVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA NOCHE DEL ESCAPE SUICIDA".**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º Y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que en sesión de 21 de octubre de 1996, se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el 29 de septiembre de 1996, la película "La noche del escape suicida", varias de cuyas escenas se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva;

3º Que el cargo fue notificado a través del ORD. CNTV N°698, de fecha 28 de octubre de 1996, y que la concesionaria, con fecha 20 de noviembre de 1996, presentó un escrito de téngase presente; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en su escrito la concesionaria reconoce que la película contiene escenas con violencia, aunque agrega que éstas no deben ser consideradas excesivas, teniendo presente los cánones habituales del género;

**SEGUNDO:** Que la concesionaria expresa que la película fue exhibida en horario adecuado a su calificación cinematográfica y previa advertencia explícita de que se trataba de un filme para personas con criterio formado;

TERCERO: Que termina expresando que la película fue editada, para intentar cumplir con la normativa de la televisión chilena;

CUARTO: Que, a pesar de lo expuesto por la concesionaria, el Consejo mantiene su apreciación de que la violencia exhibida en la película cuestionada merece el calificativo de excesiva;

QUINTO: Que la prohibición de transmitir contenidos con violencia excesiva rige las 24 horas del día y cualquiera sea el género de que se trate,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chilevisión S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33° N°1 de la Ley 18.838, por haber exhibido, el día 29 de septiembre de 1996, la película "La noche del escape suicida", que contiene numerosas escenas de violencia excesiva. No concurrió al acuerdo el señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado previamente de la sesión.

## **9. CONCESIONES.**

### **9.1 MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA UHF PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, OTORGADA A UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIA Y COMUNICACION, UNIACC.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 08 de noviembre de 1996, UNIACC solicitó una modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, en el sentido de prorrogar el plazo para iniciar los servicios, en 16 meses, a contar de la expiración del plazo primitivo;

SEGUNDO: Que las razones que invoca la concesionaria son atendibles para acceder en parte a lo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Universidad de Artes, Ciencia y Comunicación, UNIACC, otorgada por Resolución CNTV N°86, de 1° de septiembre de 1995, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 12 meses, los que se contarán desde la fecha de expiración del plazo primitivo.

**9.2 MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA BANDA UHF PARA LA CIUDAD DE VALPARAISO, OTORGADA A UNIVERSAL TELEVISION S. A.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 18 de noviembre de 1996, Universal Televisión S. A. solicitó una modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Valparaíso, en el sentido de prorrogar el plazo para iniciar los servicios, en no menos de un año, a contar de la expiración del plazo primitivo;

SEGUNDO: Que las razones que invoca la concesionaria son atendibles para acceder a lo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Valparaíso, otorgada a Universal Televisión S. A., por Resolución CNTV N°80, de 17 de agosto de 1995, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 12 meses, los que se contarán desde la fecha de expiración del plazo primitivo.

**10. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Televisión para el mes de diciembre de 1996: lunes 2 y 16, a las 12:30 horas.

Terminó la sesión a las 14:10 horas.